



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

18474/2025

QUIÑONEZ, RAMIRO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/SUMARISIMO DE SALUD
Buenos Aires, de enero de 2026.- CFM

Y VISTOS:

Por presentada, parte y por constituidos los domicilios procesal y electrónico.

Cabe señalar que la actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4º del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causas nº 21248/96 del 07/01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05*).

Atento lo solicitado y los motivos invocados, habilítese la feria a los fines de reanudar el plazo dispuesto en la intimación previa de fs. 107, notificada el 30.12.2025, únicamente respecto a la atención con la médica neuróloga, toda vez que atento el receso escolar, la demás prestación deberá ser tratada por el juzgado de origen.

.Notifíquese, mediante oficio de estilo, dicho oficio deberá ser diligenciado por el letrado en los términos del art. 400 del CPCCN.

